



RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de febrero del 2022.

VISTO:

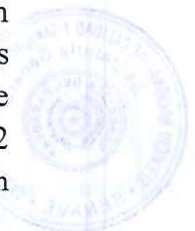
La Providencia DGAJ N° 68/2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 05/2022 correspondiente a la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 05/2022, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la Presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 735 de fecha 19 de noviembre del 2021.

Que, el sumario fue instruido en base a la nota de fecha 16 de noviembre de 2021, presentada por la señora Dora Martino, en carácter de representante legal de la entidad comercial *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, por la cual, comunicó a la autoridad de aplicación sobre la omisión de insertar en las etiquetas de los productos fitosanitarios con nombre comercial *Vessarya™*, los pictogramas de seguridad exigidos por la Resolución MAG N° 295/03, a raíz de tal circunstancia, a los efectos de subsanar la negligencia mencionada como medida de acción procederán a entregar a los clientes (ver tabla 1) una nota firma por la entidad, en la que se informará el inconveniente de las etiquetas y se detallará la información faltante.

Que, así también, manifestó que al contar con las notas firmadas o recepcionadas por los clientes, presentarán al SENAVE conjuntamente con las facturas de ventas y que, en atención a la medida de acción a ser implementada, solicitó la recurrente la liberación de los productos fitosanitarios que se encuentran retenidas en los depósitos de tres entidades que son: a) Sul América, según Acta de Fiscalización N° 007838 de fecha 8 de noviembre de 2021; b) C. VALE S.A, por Acta de Fiscalización N° 007842 de fecha 12 de noviembre de 2021; y c) Gical (Minga Guazú) conforme al Acta de Fiscalización N° 007843/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, y, por último, en la tabla 1 inserta a la nota cita, se pormenorizan los clientes que adquirieron los productos fitosanitarios en cuyas etiquetas carecen de los pictogramas de seguridad.

Cliente	Cantidad en litros
COOP.DE PROD.AGROP.PINDO LTDA	1,002
COOPERATIVA LA PAZ AGRICOLA LIMITADA	1,236
AGROSATO SA	312
AGRICOLA ALIANZA SA	2,004
CARGILL AGROPECUARIA S.A.C.I.	10,770
AGRO KONZEN SRL	1,200
M.S.AGRO TIERRA S.R.L.	84
AGRO ALIANZA SANTA CATALINA SA	78
AGRINSUR SRL	300
COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS LTDA	1,002
COOPERATIVA BERGTHAL	600
COOP AGRIC DE PROD SOMMERFELD LTDA	600
COOP.PROD.AGROP.E IND.RAUL PENA LTDA	330
ACOPIOS UNION SA	600
UNIGRANOS SA	2,004
COOP DE PRODU AGROINDUS SANTA MARIA LTDA	1,002
SUL AMERICA SA COM, IND E EMISORA	4,506
CRISTINA SOUZA KOSTRZYSKI	198
COMPANY BUSINESS INCORPORATION S.A.	1,002
FORDI S.A.	180
FEMAGRO S.A.	114
EDDY NEUFELD HILDEBRAND	12
AGRO SILO PAKOVA S.A.	504
AGRI CULTURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	984
INSUMAGRO S.A.	402
AGRO TOLEDO S.R.L.	1,002
AGRO ALIANZA SANTA CATALINA SA	510
GOTFRID GUNTHER NEFF LORENZ	60
RENE ELVIO SCHOLLER	48
SAMUEL RICARDO GNATENKO CHINEC	12
NELSON BUENAS	60
ARSENIO FENSTERSEIFER DICKEL	30



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





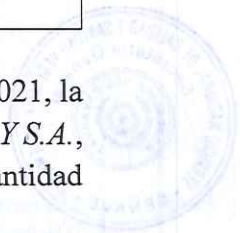
RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

ODELMO HUTHER ROHRIG	18
ALCEU NITSCHÉ	54
BLAS FAVIO MENA ESPINOLA	30
GERSON LUIS WEBER	12
LUIZ PIGOSSO	30
AGROPECUARIA AGROPAR SRL IMPORTADORA Y EXPORTADORA	2,004
AGRIDESA S.A.	42
G5 SOCIEDAD ANONIMA	1,500
TENAGRO SOCIEDAD ANONIMA	660
AGROPECUARIA SANTA BARBARA SRL	6
M.E. SOCIEDAD ANONIMA	102
ESTABLECIMIENTO RUKO S.A.	180
ESTABLECIMIENTO MARE S.A.	204
TATUKI TOKORODANI	660
FORDI S.A.	60
PRODUFERTIL S.A.	204
C.VALE SA	24,996
SAMA S.A.	60
AGRO-FITOSAN S.A.	1,500
VALDEMAR LAVALL	216
VALDECIR KAMMER	12
MASAYUKI SHIOI KUMAGAI	402
VILNEI ERIBERTO ERNZEN	30
WILSON RENE SCHOLLER	30
MASTER GOLD SA	30
AGROPECUARIA 3 M S.A.	18
INACIO YOSHIKAZU SHIRAKAWA	1,158
EVANIR HAUSCHILD PETRY	60
NORBERTO CANISIO KULFEL	12
MEGA AGROGANADERA S.A	402
LUIZ PIGOSSO	30

Que, a fs. 05 de autos, se tiene que por nota presentada por MEU N° 7972/2021, la representante legal de la entidad comercial *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, puso a conocimiento que está en tránsito una carga del producto Vessarya™, cantidad 15.186 litros, importada según APIM N° 3222935.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, en la misma, aclara que, por un lado, la transportadora de los productos en cuestión se encuentra realizando los trámites respectivos en Aduana de Brasil y en espera del cruce en el territorio nacional por el punto de ingreso Ciudad del Este, posiblemente en los días 17 o 18 de noviembre del año en curso y, por el otro, las partidas contemplan la misma situación explicada en la nota con MEU 7952/21.

Que, la aclaración se realiza con la finalidad de solicitar que las cargas no sean retenidas en el punto de ingreso y, por consiguiente, sean trasladadas al depósito de GICAL sito en Minga Guazú para su almacenamiento.

Que, igualmente, solicitó la autorización que al momento de la comercialización de los productos fitosanitarios se proceda a la entrega de la nota informativa a los futuros clientes, cuyas recepciones y facturas serán remitidas al SENAVE.

Que, a fs. 06 de autos, obra la copia simple del Acta de Fiscalización SENAVE N° 7842/2021, en la cual consta que los técnicos de la Oficina Regional Alto Paraná, procedieron a la retención en el depósito de la firma C. Vale S.A., del producto fitosanitario con nombre comercial Vessarya, con Registro N° 6270, principios activos (picoxistrobina 10.25% + Benzovindiflupir 5.130%), Lote N° 042-21-18745 (cantidad de 13.200 litros) y del Lote N° 041- 21-18794 (cantidad de 1.800 litros) debido a que, las etiquetas no cuentan con los pictogramas de seguridad.

Que, a fs. 07 de autos, obra la copia simple del Acta de Fiscalización N° 7843/2021, en cual consta que los técnicos de la oficina mencionada, procedieron a la retención en el depósito GICAL, del producto fitosanitario descrito más arriba en las siguientes cantidades conforme a sus respectivos lotes:

Lote	Cantidad (litros)	Lote	Cantidad (litros)
030-20-14077	6.870	028-20-13800	2.316
029-20-13878	12.672	031-20-14014	2.850
032-20-14008	9.714	254-20-13858	7.866
255-20-13739	13.860	256-20-13858	10.860

“

”


María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 08 de autos, obra la APIM N° 3222935 de fecha 15 de noviembre de 2021, por la cual, se autorizó a la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.* la importación del producto fitosanitario Vessarya, cantidad 2.531 bidones (6 litros por cada bidón), Registro N° 6270, Libre Venta N° 5835, origen: Brasil, punto de ingreso: Ciudad del Este.

Que, a fs. 09 de autos, obra el proyecto de etiqueta del producto fitosanitario de nombre comercial Vessarya™, sin el pictograma de seguridad.

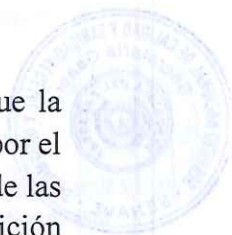
Que, a fs. 10 de autos, obra copia simple del Acta de Fiscalización SENAVE N° 7838/2021, en la que consta la retención en el depósito de la entidad comercial Sul América S.A. del producto fitosanitario con nombre comercial Vessarya, con Registro N° 6270, principios activos (picoxistrobina 10.25% + Benzovindiflupir 5.130%), Lote N° 043-21-18764 (cantidad 2.262) porque las etiquetas no cuentan con los pictogramas de seguridad.

Que, de las constancias en autos se tiene que el presente expediente fue generado con base a las notas presentadas por la representante legal de la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, mediante la cual informó que las etiquetas de los productos fitosanitarios de nombre comercial “Vessarya™”, no contaban con los respectivos pictogramas exigidos por Resolución MAG N° 295/03, debido a una omisión, razón por la cual a los clientes que ya adquirieron las partidas se remitirán una nota en la que se informa el inconveniente de las etiquetas y el detalle de la información faltante.

Que, igualmente solicitó que tal medida sea aplicable a los futuros adquirentes de los productos fitosanitarios que fueron importados por APIM N° 3222935, pendiente de ingreso por la OPI – Ciudad del Este.

Que, en cuanto a los productos retenidos por Actas de Fiscalizaciones N° 7842/2021, 7843/2021 y 7838/2021, pidió la liberación de los mismos.

Que, sobre los puntos planteados por la recurrente, se tiene por un lado que la omisión mencionada *ut supra* fue detectada por la firma registrante del producto y, por el otro, la voluntad de la misma en subsanar tal inconveniente a través de la remisión de las notas informativas a los respectivos clientes que adquirieron o pendientes de adquisición



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

de las partidas con el compromiso de enviar las notas debidamente firmadas por los adquirentes con las respectivas facturas.

Que, considerando la intención y el compromiso de la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, en rectificar la negligencia de no insertar los pictogramas en las etiquetas de los productos fitosanitarios de nombre comercial Vessarya™, es parecer de la dependencia jurídica de que no existe obstáculo legal ni técnico para autorizar, en primer lugar, la implementación medida de acción propuesta por la entidad comercial citada, puesto que, la finalidad de la etiqueta es poner a conocimiento del cliente o productor toda la información inherente al producto, su aplicación, precauciones y los datos aprobados por la autoridad de aplicación, en este caso el SENAVE, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.

Que, en segundo lugar, la liberación de los productos fitosanitarios de nombre comercial Vessarya™ que fueron retenidos en los depósitos de las entidades GICAL, C.Vale S.A., Sul América S.A. por Actas de Fiscalizaciones N°s 7842/2021, 7843/2021 y 7838/2021.

Que, por último, el ingreso de los productos amparados por APIM N° 3222935 para su posterior traslado en el depósito GICAL, siempre que los productos cumplan con los demás requisitos y las concentraciones de los ingredientes activos sean las autorizadas y aprobadas en el registro respectivo.

Que, si bien, la omisión será rectificadora o corregida por la entidad comercial *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, tal circunstancia no la exime de la responsabilidad de haber incurrido a la supuesta falta de no observar el mandato imperativo positivo con respecto al cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 1. Punto 3. Apartado E. Párrafo 3° de la Resolución MAG N° 295/03 que establece que todas las etiquetas de productos fitosanitarios deberán contar con pictogramas de recomendaciones y advertencias expresadas en forma gráfica.

Que, a este respecto, se menciona que los pictogramas en productos químicos muestran los peligros y las advertencias de uso que deben ser considerados antes de aplicarlos, por ello, debe contener información suficiente para que los usuarios entiendan los peligros y recomendaciones de uso de los plaguicidas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 1191/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 27 de la Ley N° 123/91 *“QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”*, y del Punto 3, Apartado E, párrafo 3ro., del Anexo de la Resolución MAG N° 295/03 *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS NORMAS PARA EL ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 735 de fecha 19 de noviembre de 2021.

Que, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 09/21, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 735/21; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 10 de diciembre de 2021, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 35 de autos obra el descargo presentado por el representante legal de la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, abogado Cristóbal González, en el que manifiesta cuanto sigue: *“...Por la presente vengo a contestar el traslado del sumario administrativo y plantear el allanamiento a los hechos citados en el presente sumario. La empresa CORTEVA mediante notas que constan a fojas 5 y siguientes ha detectado la omisión involuntaria de los datos en las etiquetas del producto, “VESSARYA”, y ha reconocido y planteado las soluciones que satisfagan no solo al ente regulador sino también a sus clientes. Conforme a las indicaciones del SENAVE ha propuesto y enviado a cada cliente las correspondientes notas de aclaración. Asimismo, conforme a lo declarado en la Resolución N° 735/21, mi representada ha colaborado en todo momento con la investigación, ha rectificado el error y subsanado el inconveniente acaecido. Por tanto y sin más preámbulo mi representada solicita al Juez instructor el dictado de la Resolución en la presente causa teniendo en cuenta el allanamiento presentado, la conducta posterior al hecho de mi mandante, la reparación y corrección de la falta de datos en la etiqueta con el envío de informes aclaratorios a los clientes, que sin dudas constituyen atenuantes que deberán ser considerados por esta Asesoría para la*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

aplicación de una advertencia o multa leve en todo caso, conforme a la Resolución 327/19... ”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 26 de enero de 2022, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por el abogado Cristóbal González, representante de la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, tiene por reconocida su personería; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo en los términos del escrito presentado y, no habiendo hechos que probar, declara la cuestión de puro derecho. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 28 de enero de 2022, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 44 de autos, obra la Providencia D.S.A.-DAJ N° 6 de fecha 31 de enero de 2022, del Departamento de Sumarios Administrativos, por la cual informó que en los registros de dicha dependencia no obra ningún sumario administrativo concluido a la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*

Que, a fs. 46 de autos, obra el informe de la Secretaria de Actuaciones, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado en legal y debida forma a la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, habiéndose presentando a realizar su respectivo descargo.

Que, por Providencia de fecha 31 de enero de 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA*”, dispone:

Artículo 27.- “*Los plaguicidas deberán distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la composición del producto, las instrucciones de uso, las precauciones y antidotos que deberán adoptarse de acuerdo a lo que especifique la reglamentación pertinente*”.

Que, por Resolución MAG N° 295/03 “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS NORMAS PARA EL ETIQUETADO DE PLAGUICIDAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS*”, se dispone:





RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

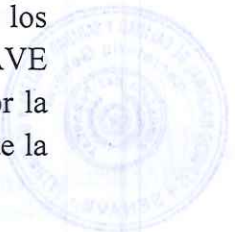
-9-

Artículo 1°.- *“Establézcanse nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas, para su registro y comercialización en el país, tal como constan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución”.*

Que, el mismo cuerpo resolutivo en su Anexo I *“Requisitos para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola”*, dispone: *“Punto 1.- Aplicabilidad: El etiquetado correcto, forma parte de las condiciones de registro que establece la legislación nacional pertinente, y como tal responsabilidad del registrante. En la etiqueta se debe hacer constar toda la información inherente al producto, su aplicación, precauciones y los datos aprobados por la Dirección de Defensa Vegetal. (...) Punto 3.- Contenido: La etiqueta debe estar escrita en castellano y contener los datos y antecedentes que se señalan a continuación: Apartado E. Símbolos, colores, clasificación de peligro y pictogramas. (...) Los pictogramas (recomendaciones y advertencias expresadas en forma gráfica) deberán de ser de color negro sobre el fondo blanco y estar ubicados en la franja de color, desde el centro hacia ambos extremos de la misma. Hacia la izquierda de la etiqueta se ubicarán los pictogramas referentes al almacenamiento y a la preparación del producto a ser aplicado. Hacia la derecha se colocarán los pictogramas referentes a las precauciones que se deben de adoptar, durante y después de la aplicación y para la protección del medio ambiente. El tamaño preferible para los pictogramas será de 15 x 15 mm, con un mínimo de 7x7 mm, de acuerdo al tamaño de la etiqueta”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 735 de fecha 19 de noviembre de 2021, se instruyó sumario administrativo a la firma CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A., en presuntas contravenciones a la disposición del artículo 27 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, y el Anexo, Punto 3, apartado E, párrafo 3° de la Resolución MAG N° 295/03 *“Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de productos fitosanitarios”.*

Que, conforme a los antecedentes agregados en autos, se desprende que la firma sumariada procedió a la importación del producto fitosanitario de nombre comercial Vessarya, en una cantidad de 15.186 litros, cuyas etiquetas no contaban con los pictogramas de seguridad correspondiente exigido por la Resolución SENAVE N° 295/03, de acuerdo a la nota de fecha 16 de noviembre de 2021, presentada por la representante legal de la firma CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A., ante la autoridad de aplicación.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, en este caso que nos ocupa, en el escrito de descargo, el allanamiento formulado, por el representante de la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, ha sido expreso, atendiendo que fue presentado por medio de un escrito que ha sido firmado por el mismo sin necesidad de la conformidad del mandante, conforme al Poder Especial presentado y adjuntado a la carpeta sumarial en el que consta la facultad del Abg. Cristóbal González, de formular allanamiento en el desarrollo de cualquier proceso jurisdiccional y administrativo, la que obra a fs. 38 vlto. En este caso, tal acto procesal debe ser analizado con carácter previo, dado que, afectaría ineludiblemente el sentido del presente análisis.

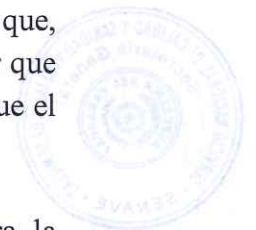
Que, visto el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 otorga tal prerrogativa a la sumariada estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga plenos efectos jurídicos.

Que, estos requisitos establecidos como mandatos absolutos a saber: *que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno*. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, puesto que fue presentado por medio del escrito ratificatorio firmado por el representante legal y convencional de la firma sumariada, conforme el poder especial adjuntado en la carpeta sumarial, que obran a fojas 37/40 de estos autos.

Que, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse en el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dice “...*Por la presente, vengo a contestar el traslado del sumario administrativo y plantear allanamiento a los hechos citados en el presente sumario...*” (Sic. Nótese a fojas 35, segundo párrafo).

Que, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que, verificado el momento de la presentación del escrito en examen, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

Que, analizado cada uno de los presupuestos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, no resta más que analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, debido a que, no existir controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

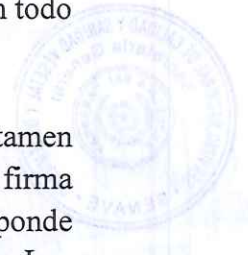
Que, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de *motus proprio* de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que, no existe controversia respecto de la existencia de los hechos atribuidos a la sumariada en la resolución de instrucción.

Que, en conclusión, es procedente: hacer lugar, al allanamiento formulado por la sumariada, y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; atribuir los hechos a la firma CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.

Que, por lo que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 y el artículo 5, inc. 4) de la Resolución SENAVE N° 327/19, tomando como atenuantes: el allanamiento; y la conducta del infractor posteriores a la realización del hecho, implementando en este caso en particular las medidas correctivas como ser el compromiso por parte de la sumariada de brindar a sus clientes la información completa que debe contener las etiquetas por medio de las respectivas notas aclaratorias (a fs. 9); y el hecho de no contar con antecedentes de sumarios administrativos por faltas similares en la institución.

Que, las situaciones mencionadas ut supra constituyen elementos relevantes que no pueden ser sesgadas por el Juzgado de Instrucción para atenuar una eventual sanción a la sumariada. Vemos así que, el comportamiento asumido por la sumariada ha sido en todo momento de no obstruir el presente procedimiento.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 05/22, recomienda concluir el sumario administrativo instruido a la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*; y, en consecuencia, corresponde sancionar a la misma conforme a la disposición del Artículo 24 inciso a) de la Ley



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, por la importación del producto fitosanitario de nombre comercial *Vessarya*, en una cantidad de 15.186 litros, cuyas etiquetas no contaban con los pictogramas de seguridad correspondiente, en contravención a la disposición del artículo 27 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y; el Anexo, Punto 3, apartado E, párrafo 3° de la Resolución MAG N° 295/03 “*Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de productos fitosanitarios*”.

Artículo 3°.- APERCIBIR a la firma *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, de infringir las disposiciones del artículo 27 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y; el Anexo, Punto 3, apartado E, párrafo 3° de la Resolución MAG N° 295/03 “*Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de productos fitosanitarios*”. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MULTAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del->



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *CORTEVA AGRISCIENCE PARAGUAY S.A.*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

senave.html; y el artículo 21 de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “*Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015*”, en cuanto al plazo para interponer recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA 
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Faint, illegible text located below the circular stamp.